República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **222011**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16830259** y la tarjeta de abogado (a) **No. 251072**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 09 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR
RADICADO	170014003001**2021 00152** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré Nº 8590090796 con fecha de vencimiento el 14 de noviembre de 2020:

a. Por la suma de **veintinueve millones once mil doscientos cincuenta y siete mil pesos ($29.011.257)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº 8590090796 con fecha de vencimiento el 14 de noviembre de 2020.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 15 de noviembre de 2020.hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 8590090796.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 8590090796), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado LUIS HORACIO NOREÑA

SALAZAR podrá realizarse al correo electrónico luishnorena@gmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, portador de la tarjeta profesional número 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE [1]

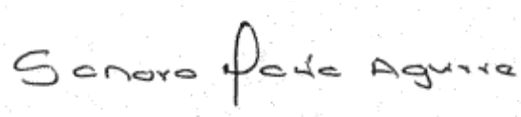

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a64e6a6b6604d58bd7048b2cc8191b86ec78c0302fd29719227f724816213a4
Documento generado en 12/04/2021 04:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 060 fijado el 13 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria